

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO. 002/001 EXPEDIDO EN SALA PLENA DE 24.01.2002, QUE ESTABLECE EL CASO EN QUE NO PROCEDE INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO. 002/001 EXPEDIDO EN SALA PLENA DE 24.01.2002, QUE ESTABLECE EL CASO EN QUE NO PROCEDE INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Tribunal, luego de un amplio debate, por unanimidad, Acordó:

1) Modificar, en su parte resolutive, el Acuerdo No. 002/001 de Sala Plena, expedido el 24.01.2002, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444 -, estableciéndose que en los casos que las Entidades, luego de efectuados los requerimientos respectivos, no cumplan con remitir la información o documentación sustentatoria de los hechos que se ponen en conocimiento del Tribunal y que puedan dar lugar a una aplicación de sanción, omitiendo, total o parcialmente, la presentación de los antecedentes administrativos y/o el Informe de su asesoría técnica y/o legal, de modo tal que impidan la debida tipificación administrativa de los hechos denunciados y dificulten la determinación de circunstancias que ameriten la iniciación del procedimiento correspondiente, el Tribunal mediante Acuerdo decidirá la "suspensión del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento provisional del expediente, bajo responsabilidad de la Entidad". Simultáneamente, se comunicará dicho incumplimiento a la Contraloría General de la República y se efectuará la denuncia penal correspondiente.

2) Encargar al Dr. Ricardo Rodríguez Ardiles, para que efectúe las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Asesoría Jurídica del CONSUCODE para la elaboración de un Proyecto de Directiva sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido ante este Tribunal.

Publicado: 08.07.2002

